



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES
Oficina de Partes
Entrega: Manuel Alonso
Recibe: Michelle Chausal H.
Fecha: 27/11/2021
19:10 hrs.

45162
Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Anexo: - copia certificada de Acta de oficialía electoral IEE/OE/1078/2021 en 5 fojas útiles.

- 2 copias de traslado

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO
autorizando desde este momento para que las reciban a los **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción I, III y IV, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Candidato por el partido político Independiente, en Rincón de Romos, Ags. Quien se presenta como el **DOCTOR ERICK MURO SÁNCHEZ**, mejor conocido como "**Erick Muro**", y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 268 numeral II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 268.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaria Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el



presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II.- Que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, de la ley en cita".

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

I).- Nombre del quejoso y/o denunciante: LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

II).- Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Las oficinas ubicadas en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

III).- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

IV).- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocuroso.

V).- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, Cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocuroso.

VI).- **En su caso solicitar medidas cautelares:** Se solicitan medidas cautelares.

VII).- **Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados:** Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y/o los candidatos independientes, como lo establece el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157, 241 numeral I, III, IV, VIII Y X, 245 FRACCIÓN I, II, III, IV, y VI, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables en atención a lo siguiente:

HECHOS

1. En fecha 03 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la sesión solemne de instalación del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
2. El Instituto Estatal Electoral en su página oficial, publicó el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, y en el cual puede ser apreciar que el **C. ERICK MURO SÁNCHEZ**, es el candidato Independiente y que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ieeags.mx/docs/BannersDocs/Listado_Candidaturas_MR.pdf

Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	PRESIDENCIA	0	ERICK MURO SANCHEZ
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	SINDICATURA	1	MA DEL CARMEN MARIN GARCIA
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	REGIDURIA	2	LESLY FABIOLA PALACIOS MUÑOZ
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	REGIDURIA	3	SERGIO ALBERTO MONTOYA LOPEZ
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	REGIDURIA	4	MA GUADALUPE LETICIA LUEVANO MUÑOZ
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	0	SARAY LOPEZ MARIN
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	SINDICATURA SUPLENTE	1	JOCELIN YAZMIN MONTOYA LOPEZ
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARTHA ESTHER GARCIA GARCIA

130

CANDIDATURAS REGISTRADAS

MAYORÍA RELATIVA



Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	REGIDURIA SUPLENTE	3	JUAN IGNACIO RODRIGUEZ FLORES
Rincón de Ramos	ERICK MURO SANCHEZ	REGIDURIA SUPLENTE	4	NELLY JOKABETH FLORES RODRIGUEZ

3. En fecha diecinueve de abril del año de 2021, se subió a la cuenta de Facebook, del **C. ERICK MURO SÁNCHEZ** un video donde se utilizan símbolos religiosos y se hace promoción personalizada por dicho candidato, misma publicación se encuentra en el siguiente link **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** el cual ya fue certificado por el Secretario Ejecutivo, mediante el número de expediente **IEE/OE/078/2021**.
4. El contenido de la difusión de la propaganda ilícita que se publicita es en el tenor siguiente; se está realizando proselitismo al usar símbolos religiosos con la imagen del santuario y la parroquia del Señor de las Angustias, en el periodo de la campaña, lo cual puede beneficiar la votación el día de la elección, toda vez que es un hecho notorio que acredita que se está haciendo uso de los símbolos religiosos violentando el principio de Laicidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ellos sustentado en las tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior de la Federación que al respecto me permito invocar:

ISIDRO PASTOR MEDRANO

VS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

TESIS XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral **símbolos**, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad

religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal,
con sede en Toluca, Estado de México**

Jurisprudencia 39/2010

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga **símbolos religiosos** está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los **símbolos religiosos** en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Cuarta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—19 de agosto de 2003.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Sonora.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.—SUP-JDC-165/2010.—Actor: Mario López Valdez.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—28 de julio de 2010.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

Notas: El contenido del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 25 párrafo 1, incisos a) y p), de la Ley General de Partidos Políticos.

- A) **EFICAZ.**- Porque al tener conocimiento de los actos que se están llevando a cabo sin mi anuencia y prácticamente de manera subrepticia, me dirijo a esta autoridad para que se conozca el hecho y en ejercicio de sus atribuciones investigue y, en su caso, se resuelva sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; pues puede tener el fin de enturbiar el proceso electivo local.
- B) **IDÓNEO.**- Por que el presente escrito resulta adecuado y apropiado para manifestar que el suscrito no conoce la autoría de los hechos, puesto que ha sido contraria a cualquier directriz de mi campaña.
- C) **JURÍDICO.**- Porque al promover la presente queja se acude por escrito y esto constituye un instrumento o mecanismo, para que las autoridades electorales tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.
- D) **OPORTUNIDAD.**- Se da una vez que he tenido conocimiento de los hechos, aunque se desconoce la autoría de los mismos, expresando la fecha en que se ha tenido conocimiento y de inmediato se actúa acudiendo en la forma que se propone; y
- E) **RAZONABLE.**- Porque la acción o medida que se implementa es la que de manera ordinaria se me podría exigir, al estar a mi alcance y disponibilidad, de lo contrario me deja en estado de lo contrario me deja en estado de indefensión al respecto.

Ahora bien, en razón de lo anterior descrito en los HECHOS del presente curso, se desprende que lo anterior transgrede disposiciones en materia electoral debido a que se trata de VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD por la utilización de símbolos religiosos, y que con dicho acto, obtiene una propaganda en favor del candidato independiente a la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos al **C. ERICK SÁNCHEZ MURO**, dentro del Proceso Ordinario Concurrente Local 2020-2021 en el Estado de Aguascalientes.

Con la intención de dar a claridad a la definición anterior me permito analizar cada elemento de la infracción antes señalada:

POR SU AUTOR Y FINALIDAD: (art. 157, numeral III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes)

Se considera propaganda política, pues su autoría se atribuye al candidato Independiente, **C. ERICK SÁNCHEZ MURO**, al pretender, obtiene un beneficio de manera directa en la preferencia del electorado, para la Ciudadana en cita, generando una inequidad en la contienda electoral.

POR SU TEMPORALIDAD: (art. 161 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes)

Es un acto que se llevó a cabo dentro del periodo de campaña, con el fin de obtener un beneficio a su favor del candidato Independiente a la alcaldía del municipio de Rincón de Romos, por parte del electorado en el período que fue estipulado por la agenda electoral aprobada por parte del IEE.

POR SU CONTENIDO: (art. 41, base I y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Es un acto de violentar el principio de Laicidad por la utilización de símbolos Religiosos.

La propaganda electoral denunciada, se hace alusión a Símbolos Religiosos, tal como se acredita con la certificación del IEE en el expediente **IEE/OE/078/2021**, en la cual es evidente la utilización de símbolos religiosos.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la Ley Electoral, pido le sancione conforma a la ley **A QUIENO QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.**

MEDIDAS CAUTELARES.

Siendo preciso señalar que aun y cuando el Candidato Independiente pudiera haberse deslindado en algún momento de los actos que se le acusan, por lo que como se vuelve a reiterar dicho candidato es responsable de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

Lo anterior es así, ya que, de la interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; documental que solicito sea anexada a este escrito, toda vez que se encuentra en los archivos del Instituto, relacionando dichas probanza con todos y cada uno de los hechos.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia de la diligencia del acta circunstanciada expedida por el secretario ejecutivo de este instituto en fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno con número de expediente **IEE/OE/078/2021**, consistete en la certificación de publicidad, en la red social Facebook .

3.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en la impresión de pantalla de la página de existencia en la red social Facebook y que se encuentra ubicado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO donde se encuentran dos fotografías, con la leyenda "Hoy comenzamos nuestro arranque de campaña con la

bendición de Dios para que nos guíe por el bien de nuestro municipio de Rincón de Romos.... SE LIBRE, SE INTELIGENTE, SE INDEPENDIENTE Dr. Erick Muro.

DATO PROTEGIDO

Hoy comenzamos nuestro arranque de campaña con la bendición de Dios para que nos guíe por el bien de nuestro municipio de Rincón de Romos.....
SE LIBRE, SE INTELIGENTE, SE INDEPENDIENTE
Dr. Erick Muro



Me gusta Comentar Compartir



4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

SEGUNDO.- Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

TERCERO.- Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes, Aas., a la fecha de su presentación.

DATO PROTEGIDO

LIC. SIEGFRIED AARON GONZALEZ CASTRO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN AGUASCALIENTES.